

PROCESO SUMARÍSIMO CONTRA EL POETA ANTONIO OLIVER BELMÁS (1940-1946)

JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ RUBIO

Resumen:

Al estallar de la Guerra Civil Antonio Oliver Belmás comenzó a colaborar en *Nuestra Lucha*, periódico nacido en los talleres de *La Verdad* tras su incautación por el Frente Popular, con artículos de contenido político en forma de oposición a los insurrectos. Una vez finalizada la contienda estos textos se interpretaron como constitutivos de delito, abriéndose una investigación que, junto a su papel de propagandista de radio y la conducción de un Altavoz del Frente, le costó un proceso sumarísimo que le declaró culpable; sin embargo, su ayuda a gentes de derechas y sus antecedentes político-sociales le valieron el indulto.

Palabras clave:

Guerra Civil, Antonio Oliver Belmás, jurisprudencia franquista, poesía, periodismo.

Abstract:

In the beginning of the Spanish Civil War Antonio Oliver Belmás collaborated in "Nuestra Lucha", a newspaper that was born in the printing press of "La Verdad" when it was seized by the "Frente Popular", writing articles against the insurgents. When the war ended, these texts were interpreted as crimes and a investigation was opened that led to a trial. Because of his role in the press and on the radio in propaganda he was found guilty; however, he finally achieved pardon thanks to its political-social background and for helping people affected by the coup.

Keywords:

Civil war, Antonio Oliver Belmás, Franco Jurisprudence, poetry, journalism.

1. Preámbulo

En las últimas décadas muchos investigadores se han interesado por la vida de la escritora Carmen Conde, por citar algunos, Francisco Javier Díez de Revenga (2006) y José Luis Ferris (2007) quienes han reconstruido su biografía desde diferentes perspectivas. Sin embargo, el interés por la figura de su marido, Antonio Oliver Belmás, quien, entre otras cuestiones, fue coetáneo de la Generación del 27 y próximo a la del 36, se ha centrado en su obra poética y ensayística², por lo que sería interesante conocer en profundidad a este autor desde una perspectiva histórica pues es imprescindible una investigación seria acerca de su trayectoria existencial. Es en este punto donde considero necesario la indagación de los aspectos vitales que marcaron su participación en el Frente Popular durante la Guerra Civil en tierras de Andalucía, Valencia y Murcia.

Para cumplir este objetivo recurro al análisis del sumario de urgencia mediante el cual la jurisprudencia franquista le condenó por un delito de auxilio a la rebelión militar. Por tanto, en este artículo reviso las diligencias previas en las que figuran las declaraciones de los testigos y del propio encartado que recogen, desde una evidente subjetividad, su participación en la propaganda republicana a través de la prensa y radio, considerada como delictiva por el Nuevo Régimen, así como la tramitación burocrática del proceso que incluye el consejo de guerra y su correspondiente sentencia, culminando con su puesta en libertad condicional y su consecuente indulto.

2. Sumario 11.156/1942 contra Antonio Oliver Belmás

2.1. *Diligencias previas*

En verano de 1940 se abrieron las diligencias cuando el 18 de junio el comandante del cuerpo de tren, Agustín Navarrete Montero, presidente de la comisión nombrada por el gobernador militar de la plaza para el examen de documentos y prensa «roja», certificó que en las páginas de *Nuestra Lucha* publicó el artículo «La nueva reconquista» (octubre de 1936) en el cual se pueden leer párrafos como el que sigue:

El pueblo tiene que ir por sus propios medios reconquistando lo que la felonía y la deshonra entregó en manos de magrebíes que no tienen ni el concepto de su propia personalidad y solo sirven para el pillaje y el saqueo. Lo diré con versos míos: ¡paradoja que sangra! / Los que por

² Para profundizar sobre esta cuestión: José Luis Abraham López: *Antonio Oliver Belmás, poeta del 27*. Tesis doctoral dirigida por Francisco Javier Díez de Revenga Torres y leída en la Universidad de Murcia el 7 de junio de 2002.

gritos de combate dicen / «Arriba el corazón, Arriba España» / quieren unir con su cainismo negro / a la que es madre de virtudes claras. / ¡Cómo el suelo de Iberia / de traiciones se mancha! / Que conde don Julián (soberbia, envidia) / repite en este siglo la venganza, / y en el nombre del Dios de los católicos / de pasar el Estrecho con la jarca! / Arriba Milicianos; / en pie marinos de lealtades altas; / soldados todos, la libertad aguarda. / La República es nuestra y para siempre / si sabemos honrarla; / a defenderla unos en la lucha / los otros, con el orden, a guardarla. / Todos por ella y ella por nosotros. / La república, hermanos, es España. / «Son efectivamente los Franco, los Aranda, los Queipo, los últimos condes de la monarquía borbónica que casi era peor que la visigoda. Ellos son los que han consumado la traición, no contra su monarca, sino contra el pueblo, es hoy el único y verdadero señor. Ellos son los que han producido la segunda invasión musulmana, aliando a Cristo y Mahoma con permiso de los obispos católicos. Al hacer eso, claro es, ha renunciado descaradamente de su condición española, ya virtualmente accesoria, y ahí están con esa Falange Española precaria, con esa Falange que solo se agarra a los privilegios de casta y de capital, convertidos ellos también en beniorraqueles, en regulares, en legión extranjera [...] ¿Qué patria representan los que están sublevados en Granada si no pueden representar ni la de la unidad ibérica de Fernando e Isabel, de los que ellos tanto hablan? Representan la de esos residuos visigodos, esos residuos monárquicos, borbónicos, señores feudales del siglo veinte, que no quieren acomodarse a la nueva claridad del mundo. Peor para ellos. Quedarán de modo inevitable en la noche terriblemente oscura de su traición»³.

Este oficial mencionó otros textos aparecidos en esa cabecera: «Los honderos ibéricos» (20 de octubre) en el que ensalzó la figura de un tal Masegosa, jefe de columna; «Fernando e Isabela» (19 de noviembre) hablando de las actuaciones de los milicianos en el frente de Granada y «Encuentro con Aixa, Fátima y Mariem» (4 de diciembre) donde se pueden leer fragmentos como estos:

Encontramos a Jaén casi inmundo impropio de los días trágicos que el fascismo ha traído para España [...], pero los hombres son necesarios para la lucha contra el fascismo tiránico [...]⁴.

Dichos textos los interpretó como constitutivos de delito, enviando una certificación al auditor de guerra. Ante esto, desde la Auditoría de Guerra, sita en el murciano Palacio de Almudí, partió un escrito, fechado el 9 de julio de 1940 y firmado

³ *Nuestra Lucha*, 4 de octubre de 1936; pág. 4.

⁴ *Nuestra Lucha*, 4 de diciembre de 1936; pág. 2.

por Antonio Gómez Jiménez de Cisneros, juez militar permanente núm. 14, dirigido al gobernador civil exhortándole a que diese orden al Servicio de Investigación y Vigilancia, o bien, a la Guardia Civil para que se le detuviese. Sin embargo, para el 26, el gobernador le contestó que el arresto no se pudo efectuar por hallarse ausente, incluyendo que pudo averiguar que a principios de la guerra se le nombró jefe de una radio móvil, marchándose a los frentes de Andalucía y que se desconoce su paradero. Por todo ello, el 16 de octubre, tras el nombramiento del falangista Rafael Posique Gaya como secretario de actuaciones, se publicó en varios ejemplares de *Línea* este edicto:

Se cita ante el Juzgado Militar número 14, en el plazo de cinco días, a Antonio Oliver Belmás, del que se ignoran sus señas personales, y se sabe que es telegrafista y literato, estando casado con la escritora Carmen Conde, vecinos de Cartagena durante el dominio marxista, y a cuantas personas sepan su paradero actual⁵.

En esos momentos, el escritor estaba recluido en casa de su hermana en la plaza de los Apóstoles, núm. 14-2º, separado de Carmen quien se encontraba en el Escorial. Al darse por enterado de su requerimiento se personó en el Juzgado donde prestó declaración ante el secretario:

Preguntado convenientemente contesta que reconoce como suyos los párrafos del artículo titulado «La Nueva Reconquista», publicado en el periódico «rojo» «NUESTRA LUCHA», testimoniado su autor y que ha leído por sí; que con anterioridad al Alzamiento Nacional no pertenecía a ningún partido político ni organización sindical; que en Agosto de 1936 se sindicó en el Sindicato de Telégrafos afecto a la UGT, sin que ostentara cargo alguno; que nunca ha pertenecido a ningún partido político; que antes del 18 de Julio de 1936 prestaba sus servicios de telegrafista en Cartagena; que hacia agosto del mismo año fue trasladado a Valencia; que de allí fue trasladado a Guadix, Jaén, Úbeda y Baza, prestando asimismo servicios como telegrafista, sin asimilación al ejército, sino como funcionario civil; que actualmente por su delicado estado de salud no trabaja, sin que sepa si ha sido acreditada su salida por la depuración del cuerpo al que pertenece, y sin que el declarante, por su parte, haya notificado a este su baja por enfermedad; que ocho o diez días antes de la liberación fue encarcelado en Baza, por su atención en pro de la causa nacional, liberando con sus gestiones la vida de los de los que allí estaban encarcelados; que justifica el haber escrito el artículo periodístico, como el que da origen a este procedimiento, precisamente, para su salvaguardia y la de sus familiares entre

⁵ *Línea*, 26 de febrero de 1941; pág. 2.

los que habían significados elementos de derechas, a favor de algunos de los cuales hubo de gestionar el indulto; que fue asiduo colaborador de «El Sol» de Murcia y «La Verdad» de Murcia, entre otros periódicos españoles, versando sus escritos siempre sobre temas literarios; que pueden responder del que habla D. Luis Cirán Muñoz, capitán de la Armada con destino en Madrid, sin que el declarante conozca nada de él; D. José Montoya, capitán de la Armada en Palma de Mallorca; D. José Sanz, que reside en Barcelona en calle de Parra, 35-2ª; D. Antonio Martín, comisario de Guerra en Murcia y D. José Ballester, director de La Verdad de Murcia⁶.

Prosiguiendo con estas diligencias, el 8 de marzo de 1941 se personó Antonio Martín García declarando que antes del conflicto supo de su persona por un hermano del escritor, perteneciente al Cuerpo de Ingenieros de la Armada quien le comentó que estaba bien considerado por los derechistas y que le conoció estando el poeta preso en Baza, alegando que dos días antes de que la provincia cayera en manos rebeldes (20 de julio de 1936) los milicianos de Turón planeaban asaltar la penitenciaría. Mientras tanto, Oliver Belmás gestionó en el Estado Mayor el apoyo de las fuerzas sublevadas logrando proteger la mencionada institución. También añadió que los oficiales Luis Cirán Muñoz, Diego Ferrer Gil y José Montoya Pascual conocían los hechos. Acto seguido testificó José Ballester, afirmando que le conoce desde hacía mucho, habiendo sido colaborador de *La Verdad* varios años en cuestiones literarias, principalmente poéticas, y que probablemente abandonó su contribución a este periódico al tomarse la determinación, varios días antes de la sublevación, de que no publicase más sus poemas en la mencionada cabecera. Prosiguió exponiendo que no le tiene por un izquierdista ni tampoco como militante político antes de la guerra. Después de ella se cruzó con él y le confesó que tuvo que abandonar Cartagena por las actuaciones de los milicianos. Igualmente supo que prestó sus servicios de telegrafista al ejército republicano en Andalucía. Concluyó alabando a su persona y conducta y sin entender su colaboración en los diarios republicanos durante el conflicto.

El juez militar envió, con fecha de 4 de marzo, varias peticiones a Granada, Jaén, Valencia y Murcia solicitando información sobre Oliver Belmás. Los resultados de las indagaciones comenzaron a llegar a partir del 10, cuando recibió un informe de la Comisaría de Investigación y Vigilancia de Murcia acerca de su conducta político-social y sus antecedentes, manifestando que antes de la contienda escribía artículos de temática literaria en *La Verdad*, sin haber entrado nunca en temas políticos, pero que al estallar la guerra colaboró en *Nuestra Lucha* y fue jefe del Altavoz del Frente, dando audiciones propagandísticas. Al día siguiente, el juez recibió otro documento, procedente de la Comisaría de Investigación y Vigilancia de Jaén, en el

⁶ ANMC – Fondo de los expedientes judiciales de la GC (Sumario 11.156 – ET); fol. 13 r.

que el comisario reconoció que el resultado de sus pesquisas fue infructuoso por no habersele informado sobre los servicios que prestó en esa población. El 13 llegó un nuevo escrito, esta vez de la Guardia Civil de Baza donde el comandante de puesto expuso que perteneció al Partido Comunista, aunque su conducta fue intachable por no haber participado en actos delictivos. Otro similar llegó del puesto de Úbeda informando que se carecía de información sobre él.

El 18, el Ayuntamiento de Guadix afirmó que durante la guerra se le vio por la localidad dos o tres días al presentarse en una emisora de radio. Así mismo la Guardia Civil de Murcia agregó que antes de julio de 1936 aparentaba ser un señor de derechas mientras que durante el conflicto perteneció al Sindicato de Telégrafos (UGT), prestó servicios en oficinas de campaña y escribió en *Nuestra Lucha*. Poco después, el 22, el Ayuntamiento de Baza añadió que en su militancia comunista fue propagador de sus ideas y que, con graduación de capitán, estuvo al cargo de una emisora de propaganda del Estado Mayor dando charlas y conferencias contra los sublevados. Pasados dos días se incorporó un documento de la Comisaría de Investigación y Vigilancia de Cartagena, volviendo a incidir en las mismas cuestiones, ya que el escrito reflejó su buen comportamiento hasta que contrajo matrimonio con Carmen Conde (5 de diciembre de 1931) pues durante la República transformó su carácter hacia el comunismo y el laicismo. En 1932 ingresó en el Sindicato de Telégrafos y en la guerra fue delegado del Frente Popular en Telégrafos favoreciendo a compañeros derechistas. Desde Madrid mandaron coches llamados Altavoces del Frente y le entregaron uno con el cual dio conferencias y charlas contra el general Gonzalo Queipo de Llano, comunicó órdenes y pronunció discursos a las tropas de vanguardia (todo esto cuando estuvo destinado en Baza adscrito a los servicios de guerra). El 24, la Comisaría de Investigación y Vigilancia de Valencia reconoció desconocer cualquier dato sobre su actuación en aquellas tierras.

El juez, mientras se producía la recopilación de estos datos, recibió de la Comisaría de Jaén, con fecha de 29 de marzo, el resultado de sus pesquisas con las que pudo descubrir que llegó de Murcia en unión de dos telegrafistas con una emisora ambulante dedicándose a la propaganda contragolpista, radiando charlas que se llamaron *antiqueipo* imitando uno de ellos al general en tono de mofa. No tuvo relación con ningún frentepopulista y fue destinado con la emisora al anejo de La Yedra (Baeza) y Baza. Por último, el 30, se sumaron las indagaciones de la Guardia Civil de Guadix acusándole de haber mantenido conversaciones contrarias a los golpistas y de ser un sujeto peligroso para el Nuevo Régimen.

Continuando con las declaraciones, el 9 de abril testificó José Montoya Pascual en Palma de Mallorca quien reconoció haberle conocido el 28 de marzo de 1939 en la cárcel de Baza, cuando fue liberado junto a los demás presos tras la ocupación rebelde, siéndole presentado por un hermano del poeta, oficial de marina, retenido también en esa institución acusado de espionaje. Que sabía que estuvo des-

tinado al frente de Andalucía en el servicio de propaganda de radio. Paralelamente, culpó su inclinación izquierdista a la influencias de su esposa; sin embargo, mostró siempre buena conducta, como prueban los datos que obraban en la Delegación de Información de la Falange de Cartagena afirmando que los trabajadores derechistas de su oficina de telégrafos nunca sufrieron un desmán, lo que puede ser corroborado por Antonio Soler Espiauva, oficial de Telégrafos de esa ciudad. Así mismo, el 24 de mayo en Barcelona prestó declaración Juan Sanz Amorós respondiendo que le conoció en semejantes circunstancias en la misma prisión el 17 de marzo de ese año y que desconoce por completo su conducta política.

El 14 de julio, después de la incorporación de dos o tres ejemplares de *El Liberal de Murcia* (3 y 4 de diciembre de 1936) como pruebas de su pensamiento político y su labor propagandística, se personó el inculcado en el juzgado para declarar reconociendo que fue el autor del poema «Elegía a Julio Ruiz» publicado en esa cabecera. Estos versos agravaron las sospechas sobre su persona por contener un léxico que pudo parecer ofensivo a los sublevados, por ejemplo: «puño» por «cuño», «signo» en lugar de «libro», «viril» en vez de «sutil»... El poeta se defendió alegando que lo compuso con esa estética por ser un encargo de un grupo de maestros, amigos del difunto. Finalizó advirtiendo que cambió su domicilio de la plaza de los Apóstoles a la calle Carvajal, núm. 4-1º.

Llegados a este punto se conformó el auto de procesamiento con fecha de 28 de noviembre de 1941, resultando que Oliver Belmás hizo propaganda en favor de los resistentes republicanos en la prensa y la radio, por lo que se consideró este hecho como constitutivo de un delito de auxilio a la rebelión⁷. Ante esto, se le juzgará en proceso sumarísimo de urgencia por un consejo de guerra. Así pues, se le notificó al instante y prestó una nueva declaración indagatoria entendiendo que la presta como consecuencia del auto de procesamiento, por ello se ratificó en las declaraciones anteriores y se defendió exponiendo que nunca realizó emisiones radiofónicas ni que fue jefe de ningún Altavoz del Frente, añadiendo que antes del conflicto ostentó un cargo en el Sindicato de Telégrafos de Cartagena sin recordar cuál y que no fue delegado del Frente Popular en su ciudad natal ni en otro sitio.

El 24 de enero de 1942 Antonio Soler Espiauva se presentó en el juzgado de Cartagena y declaró conocerle desde 1927, así como que sus ideas comenzaron a cambiar con su matrimonio; no obstante, tras el golpe de Estado criticó las actuaciones de algunos milicianos y cuando se crearon las delegaciones del Frente Popular no permitió que nadie ajeno a telégrafos ostentase el mencionado cargo, consiguiendo que le otorgase el puesto. Durante su gestión no consintió que ningún compañero derechista fuese perjudicado defendiéndoles ante las denuncias que sufrieron. Llegó a ser advertido de que se recibió una denuncia por permitir la pro-

⁷ Artículo 240 del Código de Justicia Militar, publicado por *Real Decreto de 27 de septiembre de 1890*.

pagación de noticias rebeldes, lo que podría derivar en peligrosas consecuencias si no las censuraba. Por otro lado, a principios de noviembre de 1936 su suegro fue detenido por las milicias comunistas por lo que recurrió a Oliver Belmás quien logró su liberación y en diciembre de ese año el declarante se marchó a Lérida por haber sido suspendido de empleo y sueldo, por tanto desconocía sus actuaciones desde entonces.

El 21 de agosto testificó en dicha institución la telegrafista Elvira Borrás y Brea quien confesó que estuvo destinada en Los Alcázares y al estallar la guerra el Frente Popular le expulsó de esta población. Ante esto se presentó en la Estación-Sección de Cartagena. Al entrevistarle Oliver Belmás le comentó que perdió su puesto por ser católica a lo que le contestó: «católicos somos todos»⁸, destinándole a la sala de aparatos. Poco después el Frente Popular de esa ciudad pidió su cese y Oliver justificó lo inconveniente de esto agregando que la destinaría a oficinas respondiendo por ella, como así ocurrió. Alegó no conocerle antes del golpe de Estado y que, al marcharse de Cartagena, muchos de sus compañeros fueron trasladados, mientras que a ella se le encarceló el 7 de julio de 1937 en la Prisión Provincial durante tres meses.

2.2. Elevación a plenario

El 24 de enero de 1942, una vez practicados los interrogatorios, el juez militar redactó una diligencia de entrada que envió al auditor de guerra en la que estimaba que se habían cerrado las diligencias del periodo sumarial. Inmediatamente le expuso los autos:

Que el procesado Antonio Oliver Belmás hizo propaganda a favor de los «rojos» por medio de la prensa y radio.

Al folio 3 obra testimonio que remite la Comisión de «prensa roja» de algunos trabajos literarios –vamos a decir– que Antonio Oliver Belmás tuvo a bien publicar en el diario marxista «Nuestra Lucha», poniendo en el candellero a todo lo que el Frente Popular representaba y llenando de insultos a los que entonces luchaban por salvar la Patria; y el folio 40 una elegía en honor de un caído en el campo de los sin honor. Oliver trata de justificar sus demasías periodísticas (folio 13) preparándolas como medio para su propia salvaguarda y la de sus familiares, entre los que habían destacados elementos de derechas, «a favor de alguno de los cuales hubo de gestionar el indulto»; en cuanto a la elegía explica que fue seriamente mixtificada, mixtificación cuyos detalles quedan reseñados al folio 41; refiere folio 13 que durante la guerra pasada

⁸ ANMC – Fondo de los expedientes judiciales de la GC (Sumario 11.156 – ET), fol. 61 r.

prestó sus servicios de telegrafista en Cartagena, Valencia, Jaén, Úbeda, Guadix, Baza, con carácter civil. Casi sin excepción, la información oficial de estas localidades presenta a Oliver Belmás al frente de una emisora ambulante, dirigiendo soflamas marxistas a los cuatro vientos (folios 19 y 31) adscrito a los servicios de guerra con graduación de capitán, hechos y circunstancias que rechaza el proceso en el citado folio 13 y el 44 vtº. La prueba testifical favorece al Oliver Belmás en cuanto que no le achaca la comisión de hechos delictivos, pero falta alguno que (folio 35 vtº) afirma que Antonio Oliver Belmás era muy izquierdista, prestando sus servicios como propagandista de la causa roja en el frente de Andalucía, añadiendo este testigo como el que declara al folio 49 que la mujer del encartado era muy de izquierdas y que fue la que le inculcó estas ideas. Tampoco faltan testigos que dicen del encartado que favoreció a algunos compañeros suyos que estaban perseguidos⁹.

La respuesta del auditor se formuló el 18 estimando la aprobación de un consejo de guerra contra el encausado y doce días después la Jurisdicción Militar, de conformidad con la auditoría, elevó la causa a plenario. Por tanto, el 10 de agosto formuló las conclusiones provisionales centradas en su participación propagandística en tierras murcianas y andaluzas, considerando estos hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión en concepto de autor, sin apreciar circunstancias modificativas y sin realizarse más diligencias de prueba, por lo que consideró imponerle una pena entre doce años y un día a veinte de reclusión menor, abonándosele el tiempo de prisión preventiva. Una semana después el secretario, ante el juez y su abogado (José Martínez Rivera), le leyó en el juzgado los cargos que se le imputaron, a lo que no añadió ni alegó nada más. No se conformó con los cargos del fiscal y no solicitó al defensor la ratificación de ningún testigo ni que se practicasen nuevas diligencias de prueba.

Una vez recogidas las diligencias (denuncia, testificaciones de los de denunciados y testigos, así como los correspondientes informes de la abogacía y la Fiscalía del Ejército de Ocupación) la Auditoría dictaminó su conformidad con lo recogido en los documentos, proponiendo la fecha del consejo de guerra para el 21 de agosto en Murcia. A su vez designó a los integrantes de dicho tribunal quedando constituido de la siguiente manera: presidente, el coronel Aurelio Palao Palao; vocales, el teniente Julio Romera Manchado; el capitán Rafael Sánchez León y el capitán Doroteo Fernández Fernández; ponente, el capitán Joaquín de Domingo y Peón; fiscal, el alférez Francisco Javier Atienza Cremadez y defensor, el teniente José Martínez Rivera.

⁹ *Ibíd.*, fol. 52 r.

2.3. Consejo de guerra y sentencia

Llegado el 21, a las seis de la tarde, se constituyó el consejo de guerra para juzgar la causa 11.156/1942 contra Antonio Oliver Belmás. Para ello se dio lectura del procedimiento por el secretario en audiencia pública en la que no se aportó ninguna prueba documental, testifical ni pericial. A continuación el fiscal calificó los hechos de auxilio a la rebelión militar solicitando una pena de seis años. Por el contrario, la defensa alegó que tales hechos no estaban plenamente probados pidiendo su libre absolución, concluyendo el procesado que no tiene nada que exponer. Seguidamente el consejo se retiró para deliberar y fallar. De nuevo en la sala se procedió a leer la sentencia:

[...] RESULTANDO: Probado y así lo declara el Consejo: Que Antonio Oliver Belmás, de 39 años, casado, empleado, natural de Cartagena y vecino de Espinardo, sin antecedentes políticos destacados y de buena conducta, le sorprendió el Glorioso Alzamiento Nacional destinado como telegrafista y a partir del mes de Agosto de 1936 por sus servicios a Valencia, Jaén, Úbeda, Guadix y Baza, al frente de una emisora ambulante, llamada «Altavoz del Frente» en donde se hacía propaganda de los ideales marxistas. Escribió artículos en periódicos rojos, en los que insultaba groseramente al Glorioso Movimiento Nacional, y hacía apologías de personas adictas a los ideales marxistas. En Cartagena fue Delegado del Frente Popular en Telégrafos, teniendo una actuación correcta con sus compañeros.

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados en el resultado anterior y cometidos por el procesado son legalmente constitutivos de un delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el párrafo 2º del art. 240 del Código de Justicia Militar del que aparece responsable el procesado en el concepto de autor, por el grado de su participación personal directa y voluntaria en los hechos que lo integran.

CONSIDERANDO: Que es de apreciar respecto al procesado la atenuante de falta de intención de causar un mal grave establecido en el párrafo 4º del art. 9º del Código Penal Ordinario que el Consejo estima cualificado, por lo que de acuerdo con la regla 5ª del art. 67 del mismo código antes mencionado, procede aplicar al mismo la pena inferior en un grado a la señalada al delito.

CONSIDERANDO: Que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente.

VISTOS los preceptos legales citados, *Ley de 12 de Julio de 1940*, bandos del Estado de Guerra, Ley de Responsabilidades Políticas, Art.

19 del Código Penal Común y demás disposiciones concordantes y de general aplicación.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a Antonio Oliver Belmás como autor de un delito de excitación a la rebelión militar con la atenuante de falta de intención de causar un mal grave a la pena de seis años de prisión menor y accesorias legales que le correspondan, siéndole aplicable el abono legal del tiempo sufrido en prisión preventiva y haciendo expresa reserva de la acción de la responsabilidad civil sin determinación de cuantía de la misma.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

OTROSÍ DIGO: Que el Consejo estima no ha lugar a la propuesta de conmutación de la pena impuesta por estar comprendido en el grupo V nº 9º de las instrucciones del anexo a la Orden de 5 de Enero de 1940, con las atenuantes expresadas [rúbricas]¹⁰.

2.4. Diligencias finales

El 27 de agosto de 1942 quedó aprobada la sentencia, enviándose dos días después la causa al Juzgado de Ejecutorias para que se practicase. A principios de 1944 se incorporó un escrito procedente de la Prisión Provincial y dirigido al juez militar donde se le informó que según consta en los ficheros de esa penitenciaría no aparece como interno. Pasados unos meses, el 28 de junio, de nuevo desde la Prisión Provincial se envió otro escrito al mismo destinatario informando que la pena de Oliver Belmás se extinguiría el 17 de junio de 1946. Sin embargo, estando en libertad condicional, solicitó el 20 de diciembre de 1945 acogerse al *Decreto de Indulto de 9 de octubre de 1945*¹¹, por lo que finalmente el capital general de Valencia se lo concedió el 25 de marzo de 1946.

3. Conclusiones

Antonio Oliver Belmás se labró una carrera literaria, ensayística y académica en la que alcanzó grandes logros como el haber catalogado y clasificado los fondos poéticos de Rubén Darío, rescatando su archivo extraviado en la Sierra de Gredos y con dichos documentos el haber redactado la biografía del padre del modernismo¹².

¹⁰ *Ibíd.*, fol. 62.

¹¹ *Boletín Oficial del Estado de 20 de octubre de 1945.*

¹² Sobre esta cuestión se hace interesante consultar: Antonio Oliver Belmás: *Este otro Rubén Darío*. Barcelona, Aedos, 1960.

En cuanto a su participación en la defensa de la República, optó por la pluma y no por la espada poniéndola al servicio de la prensa con artículos en los que denunció la traición militar y el papel que jugó la Iglesia y la Falange en la contienda. Paralelamente en tierras andaluzas condujo un altavoz del frente propagando discursos contra oficiales golpistas y arengas a los soldados del frente de Baza. Todo ello le costó un proceso judicial sin las garantías legales de una jurisprudencia basada en la legalidad democrática, al ser sentenciado por un tribunal militar por sus actuaciones dialécticas durante la guerra. No obstante, su amistad con oficiales sublevados e intelectuales conservadores, como José Ballester, junto con las declaraciones de algunos trabajadores de telégrafos de corte derechista le permitió contar con avales suficientes sobre su conducta político-social lo que le favoreció en la sentencia y posteriormente en su indulto.

En definitiva, sus declaraciones radiofónicas y artículos periodísticos le valieron una condena como propagandista de la resistencia republicana, a pesar de que los rebeldes contaron también con emisoras y periódicos a su servicio, destacando a Queipo de Llano en Unión Radio Sevilla (julio de 1936-enero de 1938). Sin embargo, se parecía en su persona un cambio de perspectiva con su inserción social en la dictadura, ya que no limitó su capacidad estética en el desarrollo de sus competencias literarias ni ensayísticas, en las cuales no plasmó resentimiento alguno, sino más bien una evolución como consecuencia del deseo de progresar y desarrollarse como escritor dentro de los cánones desarrollados desde mediados de los cuarenta hasta los sesenta.

Bibliografía

AA. VV., *Cien semblanzas de la resistencia. La oposición democrática en Cartagena: 1939-1979*, Cartagena, Asociación P'alante-abraxas, 1995.

Abraham López, José Luis, *Antonio Oliver Belmás, poeta del 27*. Tesis doctoral dirigida por Francisco Javier Díez de Revenga Torres y leída en la Universidad de Murcia el 7 de junio de 2002.

Díez de Revenga Torres, Francisco Javier, *Carmen Conde. Antología poética*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2006.

Ferris, José Luis, *Carmen Conde*, Barcelona, Ed. Martínez Roca, 2007.

Fernández Rubio, Juan Antonio, «Cárcel, exilio y depuración en la poesía murciana (1939-1950)», en *Cuadernos de Estudios n.º 2*, Alumbra Alumbre Mazarrón, Murcia, 2018.

Oliver Belmás, Antonio, *Este otro Rubén Darío*, Barcelona, Ed. Aedos, 1960.

Documentos de archivo

Archivo Naval-Militar de Cartagena (ANMC):

- Fondos expedientes judiciales de la Guerra Civil (Sumario 11.156 – Ejército de Tierra).

Documentación legislativa:

- Artículo 240 del Código de Justicia Militar, publicado por Real Decreto de 27 de septiembre de 1890.
- *Boletín Oficial del Estado de 20 de octubre de 1945.*

Hemerografía

Línea, 26 de febrero de 1941.

Nuestra Lucha, 4 de octubre de 1936.

Nuestra Lucha, 20 de octubre de 1936.

Nuestra Lucha, 19 de noviembre de 1936.

Nuestra Lucha, 4 de diciembre de 1936.

Webgrafía

www.archivodemurcia.es/Archivo-Hemeroteca-Presentacion

www.regmurcia.com/servlet/s.SI?sit=c,371,m,1448&r=ReP-1718 DETALLE_REPORTAJESPADRE